



R. CASACION/6289/2020

R. CASACION núm.: 6289/2020

Ponente: Excm. Sra. D.^a Inés Huerta Garicano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D.^a Inés Huerta Garicano

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 18 de febrero de 2021.

Visto el recurso de casación nº **6289/20**, preparado por la representación procesal de "SOTO DE AZCORRI SL", contra la sentencia -4 de marzo de 2020- de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección 2^a) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, desestimatoria del Procedimiento Ordinario nº 812/18, interpuesto frente al acuerdo -3 de julio de 2018- del Ayuntamiento de Getxo, por la que se aprueba inicialmente el Plan Parcial del Sector 3-Azkorri.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y 90.4.d) en relación al 87 bis) 1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) -su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso, al carecer de fundamentación suficiente y singularizada al caso, de la concurrencia de los supuestos previstos e invocados de los apdos. 2.a), 2.c) y 2.g) del art. 88 LJCA, que permiten apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento del Tribunal Supremo; y, **2)** Carencia, en los términos en los que ha sido planteado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia por referirse a cuestiones de hecho -excluidas del recurso de casación-, cuya apreciación y valoración por la Sala de instancia se discute en relación a los defectos insubsanables y subsanables del documento presentado, y visto el marcado casuismo de la cuestión litigiosa, para cuya resolución han resultado determinantes sus aspectos fácticos y no tanto la hermenéutica de los preceptos concernidos, pretendiéndose en definitiva el dictado de un pronunciamiento *ad casum* sin derivarse cuestión alguna de carácter general.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo por todos los conceptos se fija en 2.000 € (más IVA si procede), a favor de la parte recurrida y personada que se opuso a la admisión.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.



CSV: ALK/REG/2021/14563 54xiV ooHPD

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.getxo.eus/Oficina de Administración Electrónica>) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Ajiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izenperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udalairen web-orrialdeik (<http://www.getxo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa>) agiri honen benetakoa kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalean, ezkerrealdean ageri denegiaztapen-kode segurua erabiliz.